



MANUAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA EL DISTRITO CAPITAL

Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual
Área Técnica Publicidad Exterior Visual



PRESENTACIÓN	3
1. GENERALIDADES	4
2. AVISO EN FACHADA	5
3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN	5
3.1 Número de avisos por fachada	5
3.2 Tamaño de los avisos	6
3.3 Ubicación de los avisos	6
3.4 Edificaciones en donde se desarrollan varias actividades comerciales	7
3.5 Edificios en ejes de actividad múltiple con más de cinco pisos	7
3.6 Establecimientos de comercio que cuenten con cajeros automáticos	8
3.7 Prohibiciones	8
4. AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	10
4.1 Características técnicas de instalación	10
4.2 Prohibiciones para la instalación de avisos separados de fachada	10
4.3 Tamaño de avisos	10
5. PENDONES Y PASACALLES	11
5.1 Pendones	11
5.1.1 Características de instalación	11
5.1.2 Condiciones de ubicación	13
5.1.3 Prohibiciones	13
5.2 Pasacalles	14
5.2.1 Características técnicas de instalación	14
5.2.2 Condiciones de ubicación	15
6. PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS	16
6.1 Características técnicas de instalación	16
6.2 Área permitida	18
6.3 Prohibiciones	18
6.4 Consideraciones adicionales	19
7. MURALES ARTÍSTICOS	20
8. OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD	21
8.1 Publicidad aérea	21
8.2 Globos anclados, elementos inflables, maniquíes, colombinas o similares	21
8.3 No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios	22
9. VALLAS	23
9.1 Número de avisos por fachada	23
9.2 Tamaño de los avisos	23
9.3 Ubicación de los avisos	24
9.4 Registro de vallas tubulares	25
9.5 Desistimiento de la solicitud	26
9.6 Prohibiciones	26
9.7 Responsables	27
9.8 Vallas institucionales	27
9.8 Remoción de vallas	28
10. TERMINOLOGÍA	29

Presentación

El Manual de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital, tiene como objetivo presentar los lineamientos establecidos por la normativa ambiental a los elementos de publicidad exterior visual tanto en lo referente a las condiciones técnicas de instalación de estos, como el proceso de registro de estos elementos ante la autoridad ambiental competente.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, busca determinar las condiciones técnicas de ubicación de la publicidad, indicando a su vez, las prohibiciones de instalación de estos elementos, al igual que las responsabilidades que recaen sobre los propietarios y anunciantes.

Por otro lado, la publicación y promoción de este Manual tiene un enfoque generalizado a corto, mediano y largo plazo, mediante el cual se busca crear conciencia ciudadana sobre la contaminación visual y la importancia de la armonía del paisaje urbano. Todo ello, promoviendo una cultura que permita que el Distrito Capital sea reconocido por su ordenamiento y belleza, y demostrar que de la mano con los elementos publicitarios existe una relación mutualista en la cual se puede enriquecer el paisaje y publicitar a los comerciantes al mismo tiempo.

Este documento es entonces considerado como una herramienta de consulta permanente para la ciudadanía, en tanto proporciona la información necesaria que le permite al ciudadano que quiera publicitarse, trabajar integralmente con el medio ambiente en lo que respecta a la publicidad exterior visual, aclarando, adicionalmente, la actuación administrativa que se debe contemplar para realizar el registro de dicha publicidad ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

1. Generalidades

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

1. Definición:

Según el Artículo 2 del Decreto 959 de 2000 "Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares..."

Cabe anotar que solo es posible hacer publicidad exterior visual en los términos previstos en la normativa ambiental vigente que incluye: Ley 140/1994, el Decreto 959/2000, Decreto 506/2003, Resolución 5572/2009, Resolución 5453/2009, Acuerdo 79/2003 del Código de Policía, entre otras.

2. Lugares de ubicación de la Publicidad Exterior Visual:

Podrá ubicarse publicidad exterior visual en todo el territorio distrital, salvo en los siguientes casos estipulados por el Artículo 5 del Decreto 959 del año 2000.

"Artículo 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos, y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.
- c) (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales, en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.
- d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- f) Sobre vías principales y metropolitanas no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular."

A continuación, se especifican las características técnicas de instalación de la publicidad exterior en el Distrito Capital.

2. Avisos en fachada

Según lo dispuesto en el Artículo 2 del acuerdo 12 del 2000, se definen los avisos como el "...conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.", es importante resaltar que en el párrafo de este mismo artículo se enuncia "No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público".

3. Características técnicas de instalación

3.1 Número de avisos por fachada

De acuerdo con la normatividad sólo podrá existir un (1) aviso por fachada de establecimiento, excepto cuando la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará un (1) aviso por cada una de las fachadas.

CUMPLE ✓



INCUMPLE ✗



3.2 Tamaño de los avisos

Estos no podrán exceder el 30 % del área de la fachada del respectivo establecimiento. Es decir que, si el establecimiento de comercio funciona únicamente en el primer piso de la edificación, la fachada de este solo corresponde a la medida del alto por el ancho de la fachada correspondiente al primer piso.



3.3 Ubicación de los avisos

El aviso publicitario podrá ubicarse únicamente en la fachada respectiva del establecimiento de comercio sin superar el antepecho (*) del segundo piso en ninguno de los casos, es decir:

- o Si el establecimiento funciona en el primer piso, el aviso debe estar ubicado en la fachada respectiva, no podrá en ningún caso ocupar el antepecho del segundo nivel.
- o Si el establecimiento de comercio funciona en el primer y segundo piso, o en todos los pisos de una edificación, podrá ubicar su aviso en la fachada del primer piso o en el antepecho del segundo piso (sin superar dicho antepecho).
- o Si el establecimiento de comercio funciona únicamente en el segundo piso, deberá ubicar el elemento de publicidad en el antepecho de dicho piso sin superar el mismo.
- o Si el establecimiento de comercio funciona en el tercer piso o niveles superiores a este de igual forma debe ubicar el aviso en el antepecho del segundo piso sin superar el mismo. En caso de que en cada piso funcione un establecimiento de comercio diferente, todos los establecimientos para ubicar su publicidad deberán compartir la fachada hábil para la instalación de los avisos sin superar el antepecho del segundo piso.

(*) El antepecho del segundo piso de una edificación es definido por el Decreto 506 del 2003 como "Borde inferior de la ventana del segundo piso que normalmente se destina a la colocación de los codos, o a una distancia del segundo piso 80 centímetros del piso hacia arriba", en otras palabras, corresponde a la distancia comprendida entre el borde superior de la placa del segundo piso y el borde inferior de las ventanas ubicadas en éste, sin superar 80 centímetros.

3.4 Edificaciones en donde se desarrollan varias actividades comerciales

Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales éstas se anunciarán observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en una misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores.

3.5 Edificios en ejes de actividad múltiple con más de cinco pisos

Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada como se muestra en la imagen:



Fachada superior del edificio



Cubierta

3.6 Establecimientos de comercio que cuenten con cajeros automáticos

- En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que estos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se considerarán para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente del cajero.

Establecimientos de comercio que cuentan con cajeros (*)



A. Establecimiento
= Aviso de establecimiento
A. Cajero = Aviso Cajero

(*) Aplica para todos los establecimientos que cuenten con cajeros (centros comerciales, grandes superficies, edificios con varias actividades comerciales, etc.)

(**) En este caso el aviso del establecimiento debe cumplir con las condiciones técnicas de instalación anteriormente descritas dependiendo el piso en el que funcione el establecimiento comercial.

3.7 Prohibiciones

a) Tenga en cuenta que NO está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- Avisos que se encuentran salidos de la fachada o volados; por lo tanto, el aviso del establecimiento debe estar totalmente adosado a la fachada. En la siguiente figura se ilustra un caso en el cual se infringe la norma: se trata de un aviso que sobresale de la fachada y se encuentra ubicado en volumen no construido.

Prohibiciones - Avisos volados o salientes de fachada



- No están permitidos los avisos elaborados con materiales reflectivos. Cabe resaltar que en los sectores residenciales netos los avisos no podrán tener iluminación.
- No está permitida la instalación de elementos de publicidad visual que se encuentran pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.

Prohibiciones – Publicidad pintada o incorporada a las ventanas o puertas de la edificación

CUMPLE ✓



INCUMPLE ✗



- No está permitido instalar avisos en antepechos superiores al segundo piso, tal como se especificó en el ítem 1.1.3 Ubicación de los avisos.

b) Igualmente tenga presente que NO podrá instalar Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

- En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9a de 1989 o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.
- En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple, ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.
- En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- En lugares en los que su ubicación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá ubicar Publicidad Exterior Visual en movimiento, ya sea como pasavía, en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular. (Alcaldía Mayor de Bogotá - Decreto 959, 2000).

4. Avisos separados de fachada

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 959 de 2000, en el Artículo 7, párrafo 1: “El aviso separado de la fachada será considerado como valla, en consecuencia, deberá efectuarse su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Decreto 959 de 2000, en el Artículo 10 define la valla así: “Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

4.1 Características técnicas de instalación

Las estaciones de expendio de combustibles, denominadas generalmente Estaciones de Gasolina y aquellos establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² pueden colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del predio, es decir, dentro de su perímetro siempre y cuando este elemento no anuncie en el mismo sentido visual al canopy o a los avisos de fachada (es decir cada elemento – aviso en fachada y aviso separado de fachada - debe anunciar a una calle o una carrera distinta). Se entiende que los elementos no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos.

Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras, cumpliendo las especificaciones técnicas de instalación mencionadas. Adicionalmente, solo se admite un aviso separado de fachada por establecimiento que lo admita.

4.2 Prohibiciones para la instalación de avisos separados de fachada

Los avisos separados de fachada no se podrán instalar en los siguientes lugares:

- Zonas de protección ambiental.
- Cesiones públicas para parque y equipamientos.
- Andenes.
- Calzadas de vías.

4.3 Tamaño de los avisos

Para los avisos separados de fachada el tamaño y las dimensiones permitidas son las siguientes:

ALTO DEL ELEMENTO: La altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto del aviso.

ÁREA DEL ELEMENTO: La superficie del aviso separado de fachada no podrá ser superior a quince (15) metros cuadrados.

5. Pendones y pasacalles

Este tipo de elementos de publicidad exterior visual se clasifican de esta manera ya que buscan anunciar de manera temporal una actividad o evento cívico o cultural. Es importante resaltar que estos son utilizados exclusivamente para uso informativo y no son permitidos para usos comerciales.

A continuación, se enuncia la definición de estos elementos según el Artículo 2 de la Resolución 5453 del año 2009 la cual reglamenta específicamente estos elementos:

a) Pasacalle: Elemento elaborado en tela o material similar que se ubica sobre la vía pública y que pende de sus partes laterales de una reglilla en material rígido resistente a la intemperie. Tiene como única finalidad anunciar de manera temporal, una actividad, evento o la promoción de comportamientos cívicos.

b) Pendón: Elemento elaborado en tela o material similar que en la parte superior e inferior se encuentran adheridos a una reglilla de material rígido resistente a la intemperie. Se permitirá su ubicación para anunciar de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo...”

Para la instalación de pendones y pasacalles se debe contar con la autorización previa de la alcaldía local en la cual se ubicará el elemento. Estos deben ser ubicados antes de 72 horas de la realización del evento o durante el término de duración de este y deben ser retirados dentro de las siguientes 24 horas de la terminación de dicho evento.

5.1 Pendones

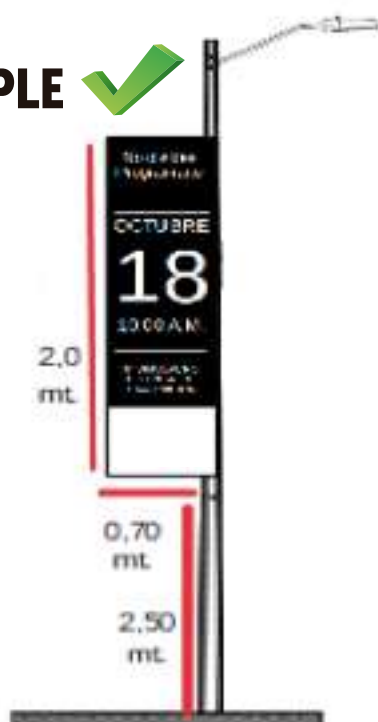
5.1.1 Características de instalación

La instalación de pendones se permite para anunciar eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, no comerciales. Estos deben cumplir las siguientes condiciones:

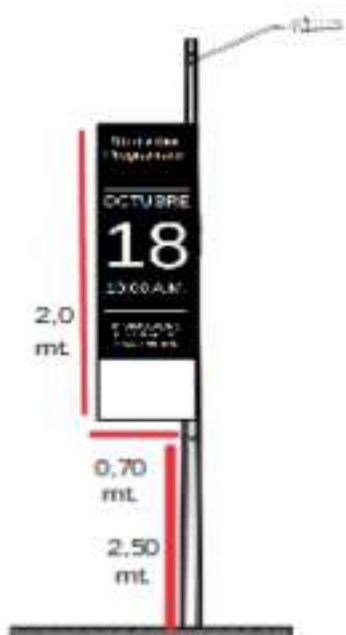
- a) Estar elaborados en tela, banner o materiales similares, que sean resistentes a la intemperie.
- b) Deberán pender en su parte superior e inferior de una reglilla en material rígido resistente a la intemperie.
- c) Los bolsillos del pendón deben estar unidos por electrosellados o sellado térmico. Está prohibida la unión con pegantes o químicos.
- d) Los pendones deberán ser de cero punto, setenta metros (0.70 m) de ancho por dos metros (2.00 m) de alto, con dos (2) caras de exposición.
- e) Cada cara de exposición del elemento deberá distribuirse así:
 - * El setenta y cinco por ciento (75%) del área total de la cara de exposición del pendón, que deberá ubicarse en la parte superior del mismo será destinada a la información de la actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo que se promociona.
 - * El veinticinco por ciento (25%) del área restante de la cara de exposición del elemento, la cual corresponderá al área inferior de la misma, deberá ser destinada al patrocinio publicitario del evento, en caso de que éste lo tenga.
- f) La impresión del elemento será digital, con policromía full color en mínimo trescientos puntos por pulgada (300 DPI).
- g) Su contenido debe obedecer a parámetros de diseño gráfico que permitan tener visibilidad media y cercana, orientados principalmente al peatón.
- h) Deben contar con los respectivos corta vientos, esto es, con perforaciones en forma de "U", de manera tal que se permita la libre circulación del viento a través de ellos. A continuación, se muestran diferentes ejemplos del cumplimiento e incumplimiento de los elementos de publicidad tipo pendón.

Incumplimiento por ubicación

CUMPLE



INCUMPLE



5.1.2 Condiciones de ubicación

Con respecto a la ubicación de los avisos y según la normativa ambiental vigente, los pendones deben ser ubicados de la siguiente manera:

- a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, en donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento.
- b) Los pendones deberán ubicarse en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin en las vías de carácter intermedio y local de la ciudad.
- c) Deberán ir anclados tipo bandera con zunchos metálicos que los mantengan adheridos a los postes de manera firme y estable.
- d) El pendón se instalará de manera individual, es decir, que debe ir uno por poste, dirigido hacia el interior del andén y nunca sobre la vía.
- e) Deberán ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) entre uno y otro.
- f) El borde inferior del pendón, deberá estar a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), contados a partir del nivel del andén.
- g) Para la aprobación de la instalación del pendón, deberá presentarse un documento que contenga el producto de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad correspondiente a cada parte del proceso.
- h) Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local, y en todo caso no tengan un ancho de vía superior a los veintidós metros (22 metros).

5.1.3 Prohibiciones

Según la normativa ambiental vigente, en materia de pendones se encuentra completamente prohibido:

- a) Instalar pendones en postes no autorizados.
- b) Instalarlos sobre vías principales y complementarias.
- c) Colocar pendones en postes de alta tensión.
- d) Instalar pendones en medio de dos (2) previamente ubicados y que conserven la distancia oficial.
- e) Colocar doble pendón en un solo poste o instalarlo en el poste en el lado que da a la vía vehicular.
- f) Instalar pendones sin las autorizaciones, ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución.
- g) Instalarlos sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias.
- h) Instalarlos donde interfieran con la visibilidad de la señalización vial y de la nomenclatura urbana.
- i) Instalarlos en lugares donde interfiera con el mantenimiento de la red de servicios públicos.

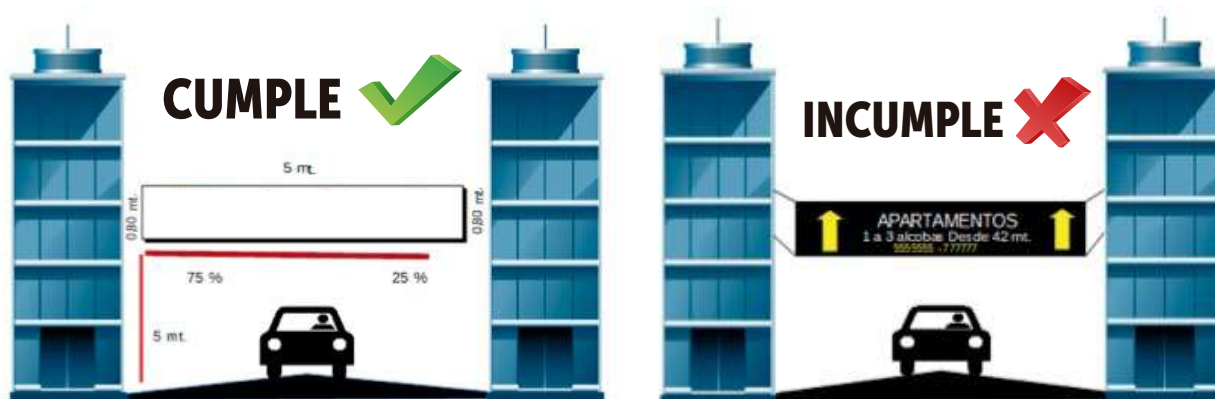
5.2 Pasacalles

5.2.1 Características técnicas de instalación

Los pasacalles o pasavías tienen como única finalidad anunciar de manera temporal una actividad, evento o la promoción de comportamientos cívicos. Estos deberán cumplir con las siguientes características técnicas:

- Ser elaborados en tela, banner o materiales similares, que sean resistentes a la intemperie.
- Deberán pender en sus partes laterales de una reglilla en material rígido resistente a la intemperie.
- Los pasacalles deben tener los respectivos corta vientos, de manera tal que se permita la libre circulación del viento a través de ellos.
- Los pasacalles deberán ser de cero punto, ochenta metros (0.80 m) de alto por cinco metros (5.00 mt) de ancho.
- Solo podrán tener una cara de exposición en el mismo sentido visual de la vía, sobre la cual sea instalado y deberán distribuirse de la siguiente manera:
 - * El setenta y cinco por ciento (75 %) del área de la cara de exposición, que quedará ubicado en su parte lateral izquierda, deberá ser destinada a la información de la actividad, evento o comportamiento (SIC) de carácter cívico.
 - * El veinticinco por ciento (25 %) restante del área de la cara de exposición, que se ubicará en su parte lateral derecha, deberá ser destinada al patrocinio publicitario del evento, en caso de que éste lo tenga.
- Deben contar con los respectivos corta vientos, esto es, con perforaciones en forma de "U" de manera tal que se permita la libre circulación del viento a través de ellos.
- El diseño de los pasacalles o pasavías debe tener una imagen fija y un texto de mensajes breves, de carácter argumental y de lectura instantánea.
- Su contenido debe obedecer a parámetros de diseño gráfico que permitan tener visibilidades media y cercana, orientadas principalmente al peatón, para que su instalación no ponga en peligro la seguridad vial de los ciudadanos.

A continuación, se presenta la representación gráfica de pasacalles que cumplen y aquellos que incumplen con la normativa.



5.2.2 Condiciones de ubicación

Los pasacalles o pasavías podrán ser ubicados así:

- a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, en donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento.
- b) Entre uno y otro debe existir una distancia mínima de trescientos (300) metros.
- c) El borde inferior del elemento deberá estar a una altura mínima de 5 metros, contados a partir del nivel de la vía.
- d) Deberán ser instalados en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin.
- e) Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local., En todo caso no pueden tener un ancho superior a los veintidós metros (22 metros).

6. Publicidad en vehículos

Según lo dispuesto en la Resolución 5572 de 2009, normativa que regula la publicidad exterior visual en vehículos se define como "Publicidad Exterior Visual en vehículos automotores que publicitan sus productos, bienes o servicios el elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda que con fines culturales, comerciales, turísticos o informativos, se fijan o instalan, adheridos o pintados sobre las superficies exteriores de los mismos dispuesto para su apreciación visual desde vías de uso público, peatonales o vehiculares.

6.1 Características técnicas de instalación

- Solo se permitirá la fijación a instalación de publicidad exterior visual en el área hábil de los vehículos automotores, es decir en los costados laterales, siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos.

En todos los casos la publicidad se fijará o se instalará, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo, lo mismo que la cabina de este.

- Para el caso de vehículos con carpa, de estacas o de láminas metálicas, se permitirá fijar o instalar Publicidad Exterior Visual en dichas superficies. Cuando el elemento sea fijado o adosado, deberá asegurarse de tal manera que no sea susceptible de desprenderse.

- En las motocicletas y similares se permitirá en los costados laterales sin cubrir el motor, los accesorios, los rines, ni llantas.

- En los remolques, semirremolques, pequeños remolques o similares se permitirá un elemento de publicidad exterior visual en cada costado lateral.

- La publicidad exterior visual deberá ser elaborada en materiales autoadhesivos o similares, o pintados con materiales no reflectivos, de alta resistencia a la intemperie o ensamblados sobre material estable, instalados con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza. De igual forma se le deberá dar adecuado mantenimiento, de manera que no presente condiciones de inseguridad o deterioro.

A continuación, se representa gráficamente lo descrito anteriormente:

Vehículos con cabina



Nota: Solamente se permite la instalación de la publicidad en los costados laterales del vehículo, ni la cabina, ni los costados posterior y anterior pueden contener publicidad.



Vehículos tipo van

Nota: Solamente se permite la instalación de la publicidad en los costados laterales del vehículo, ni la cabina, ni las ventanas, ni los costados posterior y anterior pueden contener publicidad.

Vehículos carpados



Nota: Solamente se permite la instalación de la publicidad en los costados laterales de la carpa, ni la cabina, ni los costados posterior y anterior pueden contener publicidad.



Vehículos tipo automóvil

Vehículos tipo taxi



6.2 Área permitida

- Costados laterales, siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o se instalará, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo, lo mismo que la cabina de los vehículos. En ningún caso la Publicidad Exterior Visual podrá cubrir las ventanas, el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos.
- Para vehículos de servicio público individual de pasajeros (taxis), se establece como área hábil para instalar Publicidad Exterior Visual las capotas de los vehículos, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50 % del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.

6.3 Prohibiciones

- Instalar o fijar Publicidad Exterior Visual en las áreas no hábiles de los vehículos, a saber: Parte anterior y posterior de los vehículos, y las cabinas de estos.
- En ningún caso la publicidad exterior visual podrá cubrir las ventanas, el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos del vehículo automotor.
- No se permitirá la instalación o fijación de afiches, carteles o elementos adicionales a la publicidad exterior en el vehículo que ha sido registrada.
- No se permitirá que la Publicidad Exterior Visual sobresalga de la estructura original del vehículo; por lo tanto, no podrán ocupar un área exterior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- Por ningún motivo podrá instalarse Publicidad Exterior Visual que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- No se permitirá Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores, incluyendo las motocicletas y similares - Carro Valla, Moto Valla, habilitados para anunciar publicidad exterior visual, como fin principal, por medio de vallas, avisos, letreros o cualquier otro elemento que se configure como publicidad exterior visual. Lo anterior aplica para las unidades acopladas al vehículo automotor, como: Remolques, remolques balanceados, semirremolque y pequeños remolques. Tampoco se permitirá publicidad exterior en vehículos de transporte escolar, ni se permitirá la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito, sobre los mismos vehículos.

g) Se prohíbe instalar Publicidad Exterior Visual en vehículos automotores, con imágenes en movimiento a través de pantallas electrónicas y tipo leds.

h) Se prohíbe instalar Publicidad Exterior Visual que promueva el tabaco y sus derivados (Ley 1335 de 2009).

i) La Publicidad Exterior Visual en vehículos automotores no puede tener iluminación.

j) Las leyendas y dibujos no se deben confundir con las señales de tránsito, o que induzcan a confusión con señalización vial.

6.4 Consideraciones adicionales

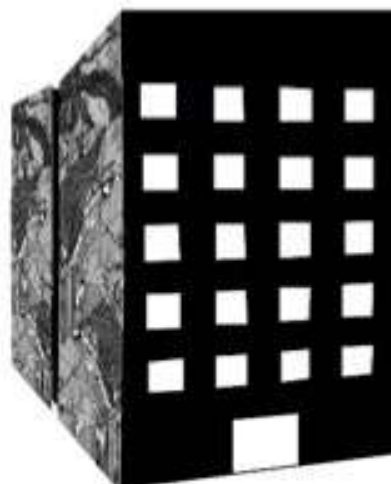
Los vehículos de tipo institucional deberán realizar el correspondiente registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, no obstante, no están sujetos a las condiciones técnicas de instalación mencionadas anteriormente.

7. Murales artístico

Al respecto de este elemento el Decreto 959 del año 2000 especifica en su Artículo 25 lo siguiente "...Murales artísticos. Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes..."

De esta manera es claro que los murales solo pueden ser de tipo artístico y no pueden contener publicidad de ninguna manera. A continuación, se presenta un ejemplo de estos elementos para el caso que cumple la normativa y para el caso que no.

CUMPLE ✓



INCUMPLE ✗

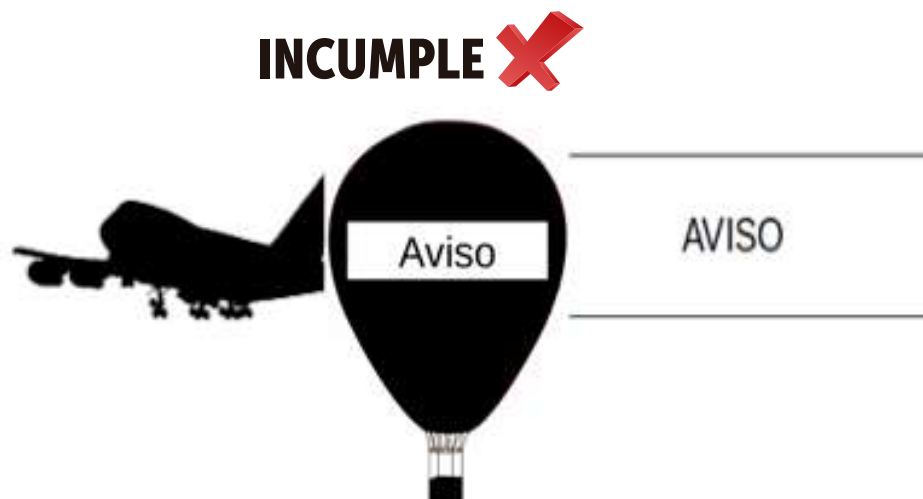


8. Otras formas de publicidad

Según el Decreto 959 del año 2000, son definidas como otras formas de publicidad los murales artísticos (descritos en el numeral 5), la publicidad aérea, los globos anclados, elementos inflables, colombinas y maniqués.

8.1 Publicidad aérea

Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con Publicidad Exterior Visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital.



8.2 Globos anclados, elementos inflables, maniqués, colombinas o similares:

Los instrumentos de este tipo de publicidad, inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetarán a lo previsto para las vallas, se, registrarán ante el alcalde local correspondiente por un plazo máximo de 72 horas y en ningún caso sobre vías, no obstante, se hará registro también ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El plazo de setenta y dos (72), se otorgará a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos máximos de doce (12) horas.

A continuación, se presenta un ejemplo de estos elementos:

Globos Anclados



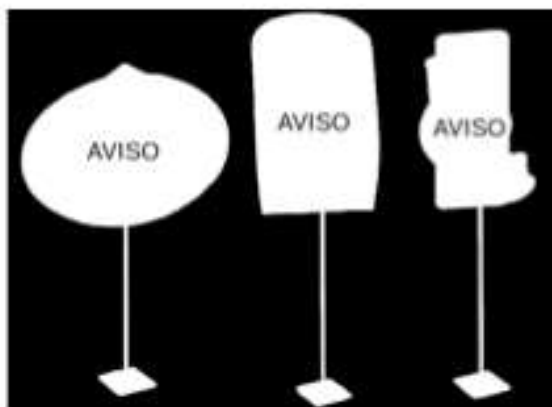
Dummi



Maniquíes



Colombinas



8.3 No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios:

- En áreas que constituyan espacio público.
- En zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos, y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.
- En los sectores residenciales especiales.
- En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- Sobre vías principales y metropolitanas.
- Sobre vías o zonas de carácter paisajístico.
- En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones.
- Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares.
- Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.

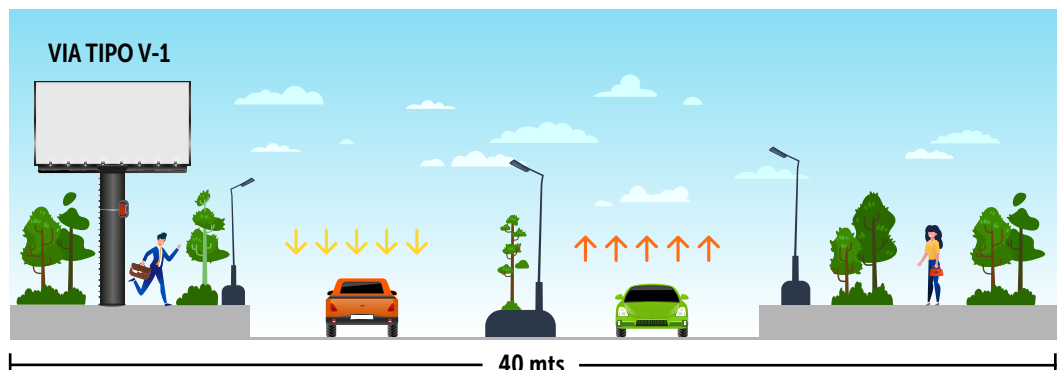
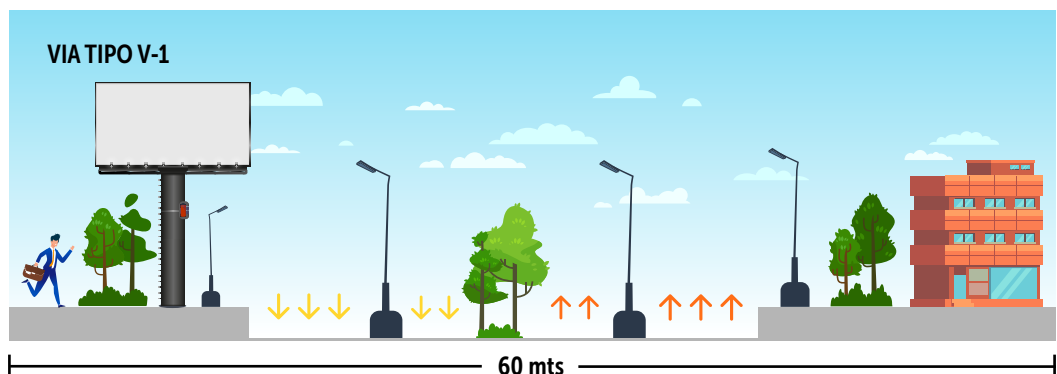
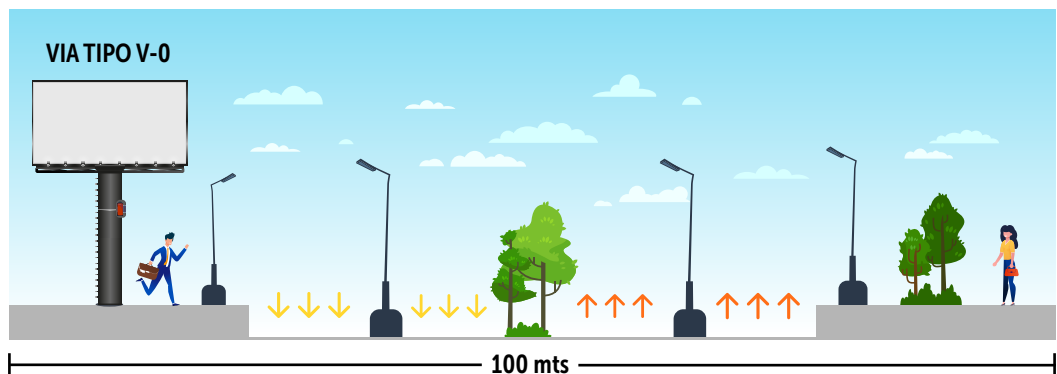
9. Vallas

9.1 Definición

(Artículo 10, Cap. II - Decreto 959 de 2000 – Alcaldía Mayor de Bogotá). Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

9.2 Ubicación de las vallas

Las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros. Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.



9.3 Condiciones principales

Las vallas deben cumplir las siguientes condiciones:

- Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad.
- Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble.
- Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70 % del área de esta), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta.
- Mantenimiento. Se debe realizar en forma periódica por parte del propietario, de manera tal, que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, inestabilidad o deterioro. La SDA realizará las revisiones pertinentes, para verificar el estricto cumplimiento de las condiciones y/o estado de las vallas.
- Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz.
- Cuando la Publicidad Exterior Visual se haga sobre vallas, en su parte inferior derecha deberá incluir el No de registro en forma visible y legible desde el espacio público.
- En ningún caso se podrá atravesar la cubierta de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.

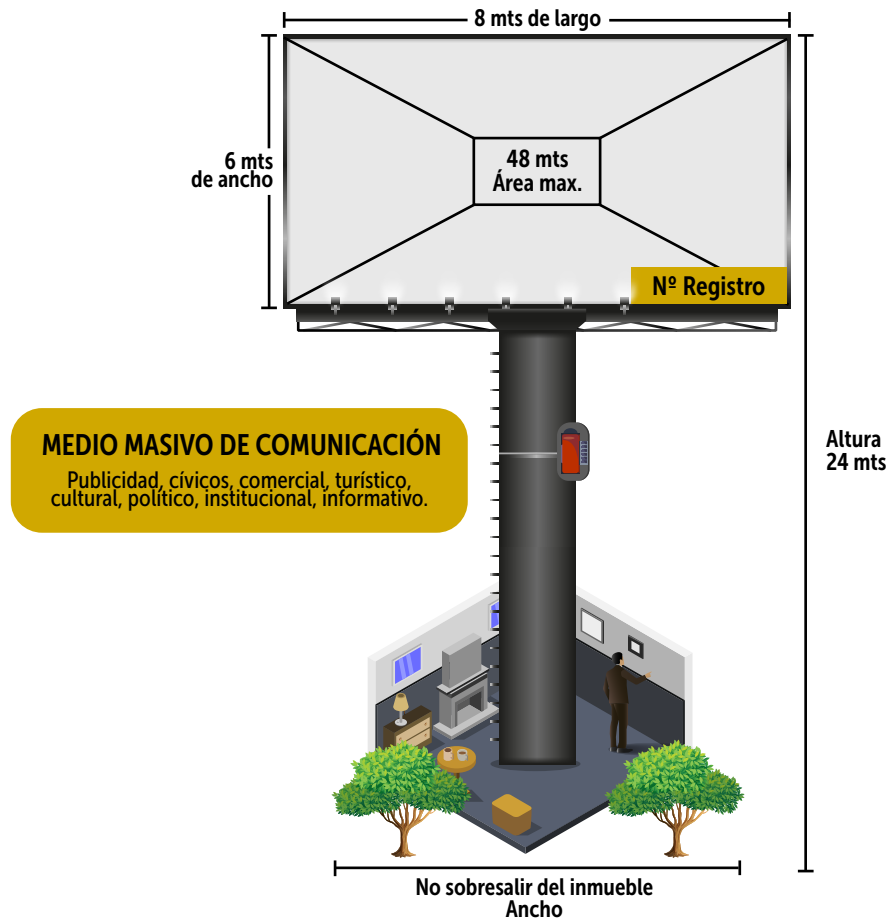


Figura #1: Definición dimensiones.

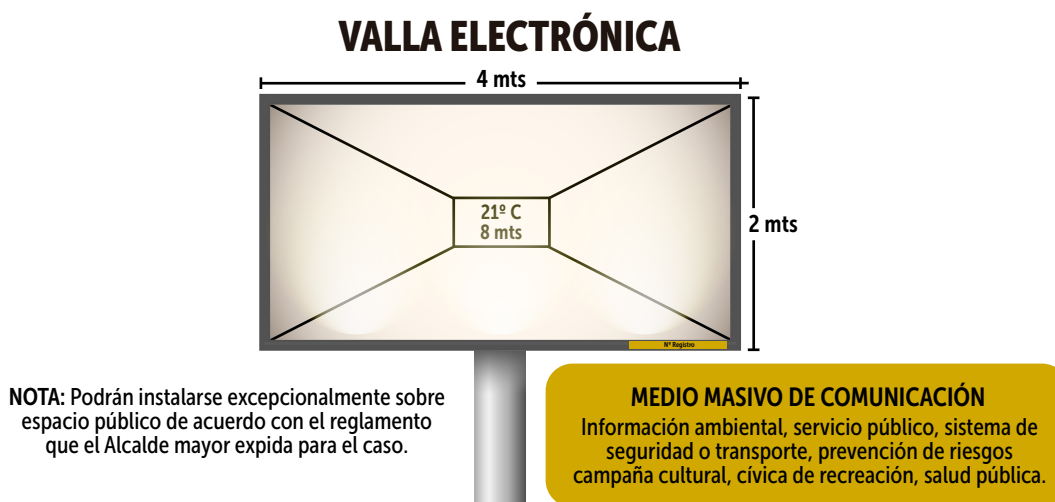


Figura #3. Valla electrónica

- Medios informativos electrónicos. En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el Alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El área expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quienes patrocinen la colocación de tableros electrónicos tendrán derechos a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10 %.

En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.

9.4 Registro de vallas tubulares

CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV: El registro de PEV, es la autorización otorgada por la SDA, para ejercer la actividad de Publicidad Exterior Visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la SDA.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual, cada vez que se produzcan cambios en la normatividad, se modifique o traslade la PEV registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

REGISTRO: Para la ubicación e instalación de las vallas, se debe realizar el registro dentro de los 10 días hábiles anteriores a esa actividad.

Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de PEV.

Si la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales, negará la solicitud de registro exponiendo los argumentos que llevan a tomar dicha decisión.

En ese acto, la Secretaría ordenará al responsable del elemento de Publicidad Exterior Visual que proceda a su remoción en caso de estar instalada, o que se abstenga de hacerlo en caso contrario.

VIGENCIA DEL REGISTRO: (Acuerdo 610 de 2015) EL registro otorgado por la SDA, tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable una sola vez, por un periodo de tres (3) años más. En vallas de obra el registro se otorga por el tiempo de vigencia de la Licencia de Construcción y quince (15) días más.

PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO: Una vez otorgado el registro, el peticionario será notificado y si dentro de los (10) días siguientes a la comunicación no instala el elemento de PEV, dicho registro expirará, también se puede presentar en los siguientes casos:

- Cuando cambien las condiciones otorgadas con el registro.
- Cuando se efectúen modificaciones sin solicitar la actualización del registro, dentro del término establecido.
- O cuando se instale la PEV en la valla, en condiciones diferentes a las registradas.

La SDA dará un término de tres (3) días hábiles para su adecuación o desmonte, si vencido este tiempo no se realizan las adecuaciones, se ordenará su remoción a costa del infractor.

ACTUALIZACIÓN Y/O CAMBIOS: Cualquier modificación o cambio de las condiciones iniciales del registro, se deberán avisar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación y/o realización de los cambios.

PRÓRROGA: Se deberá solicitar dentro de los (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro y se otorga por un periodo de tres (3) años adicionales al registro inicial, siempre y cuando se cumpla con las normas ambientales vigentes, vencido la prórroga se debe realizar una nueva solicitud del registro. Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV (Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital), para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud y se tendrá en cuenta el orden cronológico de radicación.

TRASLADOS: (Art. 42 - Decreto 959 de 2000) Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en la normatividad ambiental vigente y previo aviso de 15 días a la SDA.

9.5 Desistimiento de la solicitud

En caso de que se omita cualquier información de la solicitud de registro o de los documentos que la acompañan, se entenderá desistida y se devolverá al solicitante.

9.6 Prohibiciones

La normativa ambiental establece las siguientes:

- Prohíbase su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito calle 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.
- En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.
- No se pueden instalar vallas en áreas de afectación de Espacio Público o en Espacio Público.

- Tampoco pueden ser instaladas a menos de 200 m de los bienes declarados Monumentos Nacionales.
- No pueden estar ubicadas en inmuebles de conservación arquitectónica y/o bienes de patrimonio cultural, en zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas, ni embajadas.
- En los sectores residenciales especiales.
- En zonas declaradas como reservas naturales, hídricas o de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas.
- Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.
- Para la instalación de la valla en propiedad privada se debe contar con la autorización escrita del propietario.
- Toda valla cuya publicidad requiera mensaje específico (salud – medio ambiente – cultura – cívico) no podrá ser superior al 10% del área total.
- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica instalar vallas relacionadas con la promoción del tabaco y sus derivados.
- La Publicidad Exterior Visual, relacionada con plataformas tecnológicas para la prestación de servicios de transporte no autorizados, a exhibir en vallas tubulares no está permitida. (Res. No. 040313 del 19/08/2016 - Superintendencia de Puertos y Transporte.).

9.7 Responsables

Será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia.

El anunciante de la valla será responsable en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

9.8 Vallas institucionales

Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 metros. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.

PUBLICIDAD POLÍTICA. Lo concerniente a la publicidad política se registrará por las normas legales vigentes y por lo establecido en el Decreto 959 de 2000.

9.9 Remoción de vallas

Para el cumplimiento de la orden de remoción la SDA, concederá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto correspondiente.

Las vallas, avisos, pasacalles y demás formas de publicidad exterior visual que sean removidas por las autoridades Distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la SDA para este efecto y podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte y/o retiro a favor de la SDA y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de ejecutoria de la resolución que ordena la remoción, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos, de lo cual, se dejará constancia en un acta.

10. Terminología

Actualización del registro de la publicidad exterior visual: Inscripción de los cambios que se hagan a la publicidad exterior visual durante la vigencia del registro en relación con el tipo de publicidad, la identificación del anunciante y la identificación del dueño del inmueble.

Actuaciones Jurídicas: Se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, ...

Adosado: En el caso de los avisos, cuando el elemento se fija a la fachada sin que exista espacio entre esta y el elemento.

Afiche o cartel: El afiche o cartel es un escrito o dibujo hecho sobre una lámina de papel resistente que se coloca temporalmente sobre carteleras, locales y mogadores dispuestos por la administración Distrital en lugares públicos para informar de la realización de una actividad o evento de carácter cultural, recreativo, artístico, educativo o deportivo.

Ancho de vía: Medida transversal de una zona de uso público, para el tránsito de peatones y vehículos, compuesta por andenes, calzadas, ciclorrutas, separadores y demás elementos del espacio público.

Antejardín: Área libre, de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación a excepción de los voladizos permitidos por las normas específicas.

Anunciante: Persona, empresa, producto, obra, proyecto, actividad o servicio a que se refiere la publicidad exterior visual.

Antepecho del segundo piso: Es el área que se encuentra entre el borde inferior de la ventana del segundo piso hasta el cénit del primer piso. En el caso de que el inmueble no cuente con ventanas en el segundo piso o sea una proyección del primer nivel, el antepecho será la distancia del borde de la apertura de la puerta y el borde final de la fachada.

Área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos: Es aquella parte exterior del vehículo en la que se puede instalar o fijar publicidad exterior visual conforme a las características y condiciones técnicas ambientales que se establezcan en el presente acuerdo, en su posterior regulación por parte de la autoridad ambiental y en concordancia con las normas establecidas por las autoridades de tránsito nacional y distrital.

Avisos: Se entiende por aviso el conjunto de elementos distintos que hacen parte integral de la fachada construida, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos instalados en las fachadas de las edificaciones. No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público y tarifas siempre y cuando no contengan ningún elemento de publicidad visual exterior.

Aviso separado de fachada: Elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que se encuentra adherido al piso mediante una estructura rígida, metal, concreto, mampostería u otro material estable con sistemas fijos, que a su vez se encuentra ubicada dentro de los parámetros o áreas libres del predio. Este aviso puede estar también dentro del inmueble.

Carteleras locales: Se entiende por cartelera local la estructura que se encuentra adosada a los muros de cerramiento de los lotes, dispuesta por la Administración Distrital con el propósito de ubicar publicidad en ella.

Contaminación visual: Saturación del paisaje basada en estándares ambientales definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, debido a la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje. La contaminación visual, afecta la calidad de paisaje por cuanto altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente, y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes.

Culata: Se entiende por culata el muro de un inmueble que colinda con construcciones vecinas o también puede estar orientado a la zona exterior.

Elementos mayores de Publicidad Exterior Visual: Aquellos elementos de publicidad exterior visual que se ubiquen en presentación de gran formato hasta un máximo de 48 m². Estos elementos se instalan sobre estructuras independientes en materiales resistentes sobre los cuales se integra físicamente la publicidad.

Elementos menores de Publicidad Exterior Visual: Son aquellos elementos de pequeño formato que en su presentación no altera la estructura de un inmueble o vehículo y están instalados sin superar proporcionalmente el tamaño del mismo.

Espacio público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Elementos naturales del entorno de la ciudad, las zonas de reserva forestal o ambiental, las zonas de ronda de los cuerpos de agua y áreas protegidas y otros elementos que constituyen la estructura ecológica principal y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Fachada: Cara o pared de una edificación que da sobre el exterior ya sea sendero peatonal, área de uso comunal, vía, espacio público o espacio de uso privado, que afecta de manera arquitectónica el desarrollo del tejido urbano.

Frente del inmueble: Alzada o cara de la edificación que da a una vía pública, que se determina por la nomenclatura del inmueble de conformidad con el certificado catastral, plano de manzana catastral y/o certificado de tradición de matrícula inmobiliaria. Para aquellos inmuebles esquineros se entenderá que cuenta con dos (2) frentes de vía.

Globo Anclado, Elemento Inflable: Son elementos de publicidad de carácter temporal, por un plazo máximo de 72 horas, que se ubican en lotes y edificaciones privadas y en ningún caso sobre vías. Los instrumentos de este tipo de publicidad se sujetarán a lo previsto para las vallas.

Inclusión lumínica a residencias: Penetración lumínica dentro de las edificaciones de uso residencial, de luz o iluminación, proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del elemento que ilumina dicha publicidad.

Incumplimiento ostensible o manifiesto: Es la infracción a las normas de publicidad exterior visual que se determina con la simple confrontación visual o normativa sin acudir a instrumentos.

Innovación tecnológica: Introducción de nuevas características técnicas y tecnológicas a un elemento de publicidad exterior visual.

Línea de demarcación: Es la línea que determina el límite entre la propiedad privada y las zonas de uso público.

Malla Arterial Vial Complementaria: Es la red de vías que articula operacionalmente los subsistemas de la malla arterial principal, facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana.

Malla Arterial Vial Principal: Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país. (Modificado por el Artículo 128 del Decreto 469 de 2003).

Mobiliario urbano: Es el conjunto de elementos que se encuentran en el espacio público destinados a proporcionar un servicio a los ciudadanos, con el fin de mejorar su calidad de vida y el embellecimiento de la ciudad haciendo parte integral del desarrollo de las grandes ciudades. Asimismo, para que las personas puedan disfrutar de un adecuado y seguro uso del espacio público.

Mogador: Se define como la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público, con el fin de que a ellas se adosen carteles o afiches Murales artísticos o decorativos: Son los que se pintan directamente sobre las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. No podrán incluir ningún tipo de publicidad, ni evocar marca, producto o servicio y solo se podrán instalar con previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nuevos elementos de Publicidad Exterior Visual: Son aquellos elementos que por variación de formatos tradicionales brindan innovaciones tecnológicas, ecológicas y estéticas.

Paisaje urbano: Se entiende por paisaje urbano la composición entre, el paisaje construido, delimitado por factores arquitectónicos y urbanísticos y el paisaje natural, del cual hace parte la estructura típica del sistema.

Pasacalles y pendones: Son formas de publicidad exterior visual que sirven para anunciar de manera temporal, actividades o eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos y políticos.

Pantalla: Medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños, incluso pueden ser únicas o múltiples.

Paramento: Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble, sobre un área pública o privada.

Patrimonio Cultural Construido del Distrito: El patrimonio cultural construido de Distrito está conformado por los Bienes de Interés Cultural, definidos en las normas propias de esa materia, y que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico para la ciudad.

Pendones: Son elementos de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar, de manera temporal, una actividad o evento de carácter cultural, cívico, educativo o deportivo.

Permiso: Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la facultad de usar un recurso natural.

Propaganda electoral: Es la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos cuando quieren acceder a cargos de elección popular, con fin de obtener apoyo electoral.

Publicidad de eventos realizados en el espacio público: Es aquella publicidad exterior visual que se permite, de manera temporal, para anunciar o promocionar un evento específico que se efectúa en el espacio público. El evento debe estar previamente autorizado por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Publicidad Exterior Visual: Es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. Se puede hacer a través de vallas, tableros electrónicos, avisos, pasacalles, pendones, carteleras, mogadores, globos y otros similares.

Publicidad Exterior Visual con Movimiento: Es cualquier elemento de publicidad exterior visual que se destina a llamar la atención del público a través de leyendas, elementos visuales o imágenes en movimiento mediante la utilización o instalación de pantallas, o cualquier otro dispositivo electrónico dinámico.

Publicidad Exterior Visual en movimiento o en vehículos automotores: Actividad de comunicación con fines culturales, comerciales, turísticos, informativos e institucionales que se instala sobre las superficies exteriores de los vehículos automotores.

Publicidad con cubrimiento en edificaciones en proceso de construcción o remodelación de obra: Es aquella publicidad que se hace a través de la utilización de materiales microperforados que no opongan resistencia al viento y cuya finalidad sea el aislamiento total de los impactos generados por la obra.

Publicidad Exterior Visual sobre fachadas: Es aquella publicidad exterior visual que se proyecta sobre la fachada de una edificación a través de la proyección de imágenes.

Retroceso: Aislamiento de las edificaciones, con respecto al frente del lote que se levanta hacia espacio público.

Registro: Es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales.

Responsable del elemento de publicidad exterior visual: Persona natural o jurídica que registra el elemento de la publicidad exterior visual. En caso de imposibilidad para localizar al dueño del elemento de publicidad exterior visual, responderán por el incumplimiento de las normas el anunciante y el propietario del mueble o inmueble donde se ubique el elemento.

Reincidencia: Es reincidente aquella persona que una vez desmontado voluntaria u oficiosamente un elemento de publicidad exterior visual vuelve a instalarlo sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Renuencia: Se considera renuente la persona que no acata una orden de desmonte de un elemento de publicidad exterior visual.

Sección vial o sección transversal: Representación gráfica de una vía, que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, sus componentes estructurales, tales como: andenes, calzadas, ciclo vías, o ciclorrutas, separadores, zonas verdes y aquellos que conforman su amoblamiento.

Vida útil: Percepción que cualifica la duración del elemento, desde su instalación hasta su destino final. Describe el periodo promedio para el cual el elemento ha sido diseñado (construido).

Voladizo: Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre el espacio público, antejardín o vía.

Valla: Se entiende por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores. Éste se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Para todos los efectos, cada valla estará integrada por la cara publicitaria y la estructura que la soporta.

Valla comercial: elemento de publicidad exterior visual que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Para todos los efectos, cada valla estará integrada por la cara publicitaria y la estructura que la soporta.

Valla institucional: Elemento tipo valla que tiene por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado.

Vehículos de transporte público: Es el elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda con fines culturales, comerciales, turísticos o informativos, que se fijan o se instalan, adheridos o pintados sobre las superficies exteriores de los mismos. Se encuentra dispuesto para su apreciación visual desde la vía pública de uso público, peatonal y vehicular, haciendo uso de buses, busetas, colectivos, taxis y vehículos del sistema de transporte masivo, siempre y cuando no contraven- gan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía.

Vehículos de transporte de productos o que presten servicios: Es el elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda con fines culturales, comerciales, turísticos o informativos, que se fijan o se instalan adheridos o pintados sobre las superficies exteriores de los mismos, dispuesto para su apreciación visual desde la vía pública de uso público, peatonal, vehicular.

Vía V – 0: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad, definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de cien (100 metros). Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Vía V – 1: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de sesenta (60) metros. Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Vía V–2: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de cuarenta (40) metros. Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Vía V-3: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de treinta (30) metros. Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Vía V-3E: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de veinticinco (25) metros. Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Vía V-4: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de veintidós (22) metros. Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Vía V-5: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de dieciocho (18) metros. Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Vía V-6: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un ancho mínimo de dieciséis (16) metros. Los perfiles viales de este tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Zonas de densidad alta: Zonas en las cuales se autoriza un grado más elevado de aprovechamiento del paisaje, mayor densidad de ubicación de elementos de Publicidad Exterior Visual y la instalación de elementos exclusivos para éstas conforme a los estudios técnicos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente. En estos lugares podrán cohabitar todos los elementos PEV debidamente reglamentados en tamaños y distancias.

Zonas de densidad media: Zonas que, conforme a los resultados de los estudios previos, admiten un nivel intermedio de densidad publicitaria, así como la utilización de elementos de publicidad exterior visual reglamentados por la autoridad ambiental con base en los estudios que definan la saturación paisajística. En estos lugares podrán cohabitar algunos elementos PEV debidamente reglamentados en tamaño y distancias.

Zonas de densidad baja: Zonas que por la configuración del espacio público y sus condiciones características poseen una capacidad de carga del paisaje menor, razón por la cual la instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual, se restringe solo a los elementos permitidos por la autoridad ambiental, con base en los estudios técnicos de saturación paisajística. En estos lugares solo podrán existir elementos menores debidamente reglamentados en tamaño y distancias.

Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54-38
Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
www.ambientebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

